



certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Termos que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que los ensayos necesarios para determinar la eficiencia energética de los termos que utilizan combustibles gaseosos, son los mismos que se efectúan para Seguridad, sólo diferenciándose uno del otro, en las condiciones de la sala de ensayos; es por ello que en el año 2014 los laboratorios de ensayos han efectuado mejoras en sus instalaciones con el fin de ajustarse a los nuevos requerimientos, particularmente en lo que se refiere a las condiciones de temperatura de la sala de ensayos.

4° Que en atención a lo indicado en el Considerando precedente, existe la necesidad de modificar la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, que oficializa el Protocolo PC N°27/1-2, de fecha 06/09/2013, para el producto denominado Termos que utilizan combustibles gaseosos, con el fin de autorizar a los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N°27, de fecha 01/10/2009, oficializado mediante la resolución exenta N°1970, de fecha 28/10/2009, dado que los ensayos indicados en la Tabla del Protocolo PC N°27/1-2, se encuentran acreditados y autorizados por esta Superintendencia, ya que se encuentran incluidos en el PC N°27, actualmente vigente.

Resuelvo:

1° Modifíquese el Resuelvo 2° de la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, donde se señala "1 de julio de 2014", debe decir "01/10/2014".

2° Agréguese un Resuelvo 3° a la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, que señala lo siguiente:

"3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios que a la fecha se encuentren autorizados por esta Superintendencia a certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N°27, de fecha 01/10/2009, oficializado mediante la resolución exenta N°1.970, del 28/10/2009, quedarán autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N°27/1-2, de fecha 06/09/2013, oficializado mediante la resolución exenta N°1.901, de fecha 16/09/2013, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante el envío de una solicitud escrita simple en la cual dichas entidades indiquen sus intenciones de ser autorizados".

3° Agréguese un Resuelvo 4° a la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, que señala lo siguiente:

"4° Anula los ensayos indicados en las cláusulas 8, 8.1 y 8.2 de la norma chilena NCh 2367.Of2008, señalados el Capítulo II, del Protocolo de PC N°27, de fecha 01/10/2009, oficializado mediante resolución exenta SEC N°1.970, de fecha 28/10/2009".

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO TELEVISOR

Núm. 4.786 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el Reglamento para la Certificación de productos Eléctricos y Combustibles DS 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N°345, de 20.07.2010, del Ministerio de Energía, se estableció que para la comercialización del producto Televisor, éste debe contar previamente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y de Eficiencia Energética otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante resolución exenta N°2.716, de fecha 30.09.2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se estableció que para poder comercializar en el país el producto Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad a partir del 30.04.2012.

Tabla 1. Protocolo de seguridad y norma de ensayos.

PE N°	Área	Producto	Norma
PE N° 8/1	Seguridad	Televisor	IEC60065:2005

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que en la tramitación del protocolo de ensayos de Seguridad para el producto Televisor se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo fue presentado, por un período de dos meses, a consulta pública nacional e internacional y posteriormente se analizaron los comentarios en un comité técnico realizado en la Superintendencia.

5° Que actualmente, existen laboratorios de ensayos y organismos de certificación acreditados y autorizados para ensayar y certificar el producto Televisor de acuerdo a los requisitos de la norma IEC60065:2005 y que además cuentan con autorización para evaluar el producto Home Theater con la norma seguridad IEC60065:2011. Esta última versión de norma es la utilizada en el nuevo protocolo de ensayos para Televisores.

Por lo tanto, las empresas que se encuentran en la condición antes descrita cumplen con los requisitos para ser autorizados para la evaluación de TV de acuerdo a los requisitos de la norma de ensayos IEC60065 versión de 2011.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Tabla 2.

PE N°	Área	Producto	Norma
PE N° 8/1 2014	Seguridad	Televisor	IEC 60065:2011

Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

2° Fíjase fecha de aplicación obligatoria del protocolo para la certificación de Seguridad del producto eléctrico Televisor, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Nuevos productos que se someten a la certificación:

- Para poder comercializar en el país el producto eléctrico Televisor, los fabricantes, importadores y comercializadores del mismo deberán certificarlos y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, de acuerdo al protocolo eléctrico señalado en la Tabla 2, a partir del 02.01.2015.

**Productos que cuentan con certificación:**

- b) Los productos que cuentan con certificación, de acuerdo al protocolo señalado en la Tabla 1, podrán seguir certificándose con dicho protocolo hasta el 01.01.2015 y partir del 02.01.2015 solo se podrá certificar en base al protocolo señalado en la Tabla 2.
- c) Se podrá utilizar los ensayos de tipo basados protocolo PE N°8/1 (IEC60065:2005) para la obtención de un nuevo certificado aprobación basado en el nuevo protocolo de PE N°8/1 2014 (IEC 60065:2011).

General

d) No obstante lo señalado en letras a) y b) anteriores, los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo señalado en la tabla 2, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo utilizando los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos.

3° Téngase por cumplidos los requisitos para evaluar la conformidad del producto Televisor de acuerdo al protocolo PE 8/1 2014 por las entidades que se encuentran autorizadas para aplicar el protocolo PE 8/1 y que se encuentran actualmente autorizadas para aplicar el protocolo relativo al producto Home Theater, donde se reconoce como norma técnica IEC 60065:2011, aplicable a Televisores.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente**OFICIALIZA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES, DE EXPERTOS NOMINADOS POR LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 828 exenta.- Santiago, 29 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 37, 70 letra a), i) y x) de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto supremo N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación; el memorándum N°305, de 6 de agosto de 2014, de la Jefa de la División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgo; lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que con fecha 16 de junio de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, se publicó en el diario La Tercera la convocatoria a las universidades autónomas a participar en el proceso de designación de expertos para integrar el Comité de Clasificación de Especies. Con fecha 23 de mayo de 2014, se remitió, además, carta certificada con dicha invitación a veinticuatro de dichas entidades.

2. Que se recibieron postulaciones de las siguientes universidades autónomas: Universidad de Chile, Universidad de Atacama, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Temuco, Universidad Católica del Norte y Universidad de Magallanes. La postulación de la Universidad de Playa Ancha se recibió fuera de plazo.

3. Que revisados los antecedentes, se pudo establecer que los postulantes de las siguientes instituciones: Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad Católica de Temuco y Universidad de Magallanes, cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado para su designación como miembros del Comité de Clasificación de Especies, en calidad de titulares o suplentes propuestos por las universidades autónomas. Las otras postulaciones no cumplieron con el requisito exigido por el inciso 4° del artículo 15 del reglamento, en cuanto a que los

profesionales propuestos deben poseer conocimientos y experiencia en biodiversidad, con énfasis en especies nativas de nuestro país.

4. Que conforme lo dispone el artículo N°16 del decreto supremo N°29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, la nómina de los miembros titulares y suplentes del Comité de Clasificación, así como sus modificaciones, se oficializan mediante resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial.

Resuelvo:

1. Nómbrase a don Mauricio Lima Arce como integrante titular y a doña Miriam Fernández Bergia como integrante suplente, ambos propuestos por la Pontificia Universidad Católica de Chile, como profesionales expertos, ante el Comité de Clasificación de Especies.

2. Nómbrase a don Enrique Hauenstein Barra como integrante titular y a don Andrés Muñoz Pedreros como integrante suplente, ambos propuestos por la Universidad Católica de Temuco, como profesionales expertos, ante el Comité de Clasificación de Especies.

3. Nómbrase a don Osvaldo Vidal Ojeda como integrante titular y a don Orlando Dollenz Álvarez como integrante suplente, ambos propuestos por la Universidad de Magallanes, como profesionales expertos, ante el Comité de Clasificación de Especies.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

5. Notifíquese a los designados por carta certificada.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Marcelo Mena Carrasco, Subsecretario del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	594,71	1,0000
DOLAR CANADA	538,78	1,1038
DOLAR AUSTRALIA	537,37	1,1067
DOLAR NEOZELANDES	486,19	1,2232
DOLAR DE SINGAPUR	470,65	1,2636
LIBRA ESTERLINA	965,75	0,6158
YEN JAPONES	5,55	107,1200
FRANCO SUIZO	635,85	0,9353
CORONA DANESA	103,39	5,7520
CORONA NORUEGA	93,00	6,3944
CORONA SUECA	83,53	7,1201
YUAN	96,41	6,1688
EURO	769,65	0,7727
WON COREANO	0,57	1037,8000
DEG	891,89	0,6668

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 15 de septiembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.